

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONSUMO

El presente Reglamento tiene como finalidad dar a conocer las condiciones de manejo del producto denominado Crédito de Consumo, establecidas por el Banco GNB Sudameris (en adelante el BANCO) y de cumplimiento por parte del CLIENTE.

1. Condiciones Generales Para Acceder al Crédito.

1.1. Solicitud del Crédito.

- ✓ Diligenciar el formato de vinculación, haber suscrito el “Contrato para la Utilización de Productos y Servicios Financieros” y cumplir con los requisitos establecidos por el BANCO.
- ✓ Establecer las condiciones para el otorgamiento del crédito y el desembolso, en el formato determinado por el BANCO.

1.2. El CLIENTE puede hacer uso simultáneo de los créditos ofrecidos por el BANCO, los cuales se rigen en todos sus aspectos por lo establecido en el Reglamento de cada producto.

1.3. El CLIENTE persona natural debe adquirir un Seguro de Vida “Grupo Deudores”, cuyo valor asegurado corresponde al saldo insoluto del crédito a la fecha del siniestro, ajustándose a los requisitos contenidos en la póliza global.

2. Ejecución del Desembolso.

2.1. El CLIENTE puede solicitar el desembolso del crédito a través de las siguientes alternativas dispuestas por el BANCO:

- ✓ Abono en Cuenta del BANCO (Corriente y/o Ahorros) o Fondo de Inversión Colectiva Cash de Servitrust GNB Sudameris.
- ✓ Transferencia electrónica a una Cuenta Corriente o de Ahorros a nombre del CLIENTE en otras entidades financieras inscrita ante el BANCO.
- ✓ Cheque de Gerencia a nombre del CLIENTE o de un tercero.
- ✓ Pago o cancelación de obligaciones de Cartera a otras entidades mediante cheque de gerencia.

2.2. El CLIENTE puede retirar personalmente los cheques de gerencia emitidos por el BANCO presentando su documento de identificación o una persona autorizada por el CLIENTE presentando los documentos exigidos por el Banco que soportan dicha autorización.

2.3. El BANCO confirma al CLIENTE a través del Gerente/Director de Negocios las condiciones en las que fue aprobado el crédito de consumo, para su aceptación.

2.4. En algunos casos y de acuerdo con la aprobación del Área de Crédito o Riesgo, el BANCO puede requerir aval o codeudor, quienes deben cumplir con las mismas condiciones y requisitos del deudor.

2.5. El BANCO puede solicitar la constitución de garantías personales y/o reales que respalden las obligaciones del CLIENTE, según corresponda.

2.6. En caso de desistimiento del crédito, el CLIENTE debe informar al BANCO mediante comunicación escrita para detener el trámite. Si la solicitud de desistimiento es posterior al desembolso, y se efectúo transferencia electrónica a otra entidad financiera, el CLIENTE debe efectuar el retiro del dinero y realizar el pago a la obligación. En todos los casos, el CLIENTE debe cancelar las comisiones, sanción por pago anticipado, seguros, impuestos e intereses causados desde la fecha de desembolso hasta la fecha de reintegro al BANCO.

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONSUMO

3. Aplicación de los Pagos del Crédito.

3.1. El CLIENTE puede realizar los pagos del crédito mediante efectivo, cheque local, cheque de gerencia o débito a Cuenta del BANCO (Corriente o Ahorros) a través de la Red Nacional de Oficinas.

3.2. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 3.5 del presente Reglamento, El CLIENTE puede realizar abonos adicionales a créditos de cualquier línea a través de la Red Nacional de Oficinas, y podrá elegir la forma de aplicar el pago entre abono normal, reducción de plazo o reducción de cuota.

3.3. El pago de las cuotas en las fechas y valores establecidos, evitan la generación de intereses moratorios, reportes negativos en Centrales de Información Financiera y ejecución de procesos de cobranza.

3.4. El BANCO genera un comprobante donde se discriminan los conceptos a los cuales fue aplicado el pago efectuado por el CLIENTE, el cual debe ser entregado por la Oficina donde se efectuó, si se requiere un duplicado puede ser solicitado en cualquier Oficina de la Red Nacional.

3.5. La compensación es en la facultad legal que le asiste al BANCO para debitar de los saldos que el CLIENTE tenga a su favor en cualquier producto con el que se encuentre vinculado al BANCO y aplicarlos a las obligaciones vencidas a cargo del CLIENTE, cuando se hagan exigibles.

3.6. Sanción por Pago Anticipado.

La facultad del Banco de cobrar sanción por prepago se entenderá para todos los efectos en el marco de la Ley 1555 del 09 de Julio de 2012, o cualquier otra que la modifique, sustituya o derogue.

El CLIENTE tiene la facultad de efectuar pagos anticipados en forma total o parcial, sin lugar a cobro por parte del BANCO de sanción alguna, con excepción de las obligaciones contraídas que individualmente o en forma conjunta superen los ochocientos ochenta (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, caso en el cual el BANCO podrá aceptar el prepago, quedando facultado para exigir el pago de una suma hasta un valor equivalente a los intereses del plazo faltante para la cancelación total del crédito.

4. Novedades del Crédito.

4.1. Reestructuración.

4.1.1. Proceso mediante el cual por solicitud del CLIENTE se modifican las condiciones del crédito originalmente pactadas, permitiendo al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

4.1.2. En el evento de realizarse una reestructuración del crédito conforme a las normas aplicables, el CLIENTE deberá presentar la documentación requerida por el BANCO para su evaluación, trámite y aprobación, quedando claramente establecido, que dicha reestructuración podrá mantener o generar una calificación de mayor riesgo para el CLIENTE, lo cual puede afectar su perfil crediticio.

4.2. Incapacidad Total o Muerte del CLIENTE.

El CLIENTE o las personas que les asista algún derecho, deben presentar al BANCO los documentos correspondientes, de acuerdo con las condiciones de la póliza, los cuales serán remitidos a la Aseguradora para el trámite correspondiente.

5. Estado de Cuenta.

El BANCO remite a la dirección de correspondencia del CLIENTE un estado de cuenta que contiene la información del saldo del crédito respecto a capital, intereses y los valores que debe cancelar dentro de los plazos y términos fijados, según las condiciones del crédito.

El CLIENTE puede seleccionar la forma en que desea recibir su extracto, eligiendo su envío a la dirección de correspondencia o consultarlos a través de la Banca Virtual.

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONSUMO

En el evento que el CLIENTE no reciba oportunamente el estado de cuenta, puede solicitarlo a través de cualquier Oficina de la Red Nacional del BANCO o la Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto.

6. Cancelación del Crédito.

Una vez el CLIENTE termina el pago de las cuotas del crédito y demás gastos que se hayan generado, puede solicitar en cualquier Oficina de la Red Nacional del BANCO o a través de la Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto y sin ningún costo, el Paz y Salvo de la deuda junto con la devolución del pagaré con el sello de cancelado; siempre y cuando éste no se encuentre amparando otra obligación.

7. Costos Asociados.

Todos los costos, comisiones, tasas e impuestos asociados al Crédito de Consumo son informados en el Sitio Web, en la Red Nacional de Oficinas del BANCO y entregados al CLIENTE en el momento del otorgamiento del producto.

8. Vigencia del Reglamento.

La vigencia del presente Reglamento es indefinida, sin perjuicio de las modificaciones por parte del BANCO, las cuales serán informadas al CLIENTE, a través de la Red Nacional de Oficinas, en el Sitio Web www.gnbsudameris.com.co o en cualquier otro medio idóneo.

9. Disposición de Información.

Este Reglamento y el “Contrato para la Utilización de Productos y Servicios Financieros” se encuentran a disposición del CLIENTE en el Sitio Web y en la Red Nacional de Oficinas del BANCO.

FECHA ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN MODIFICACIONES
12 de diciembre de 2016	Versión inicial.